

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 368

Ref. Expediente N° NC2021/0003060

Por la cual se otorga parcialmente una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 9 de marzo de 2021 con el N° NC2021/0003060, por SYMBORG, SL, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “CEPA DE DOMINIKIA SP., COMPOSICIONES QUE LA COMPRENDEN Y USOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/IB2019/057647 del 11 de septiembre de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 923 el 8 de abril de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 12926 de 31 de julio de 2023, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2021/0003060 el 27 de octubre de 2023, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 17 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 y 17 incluidas en el radicado N° NC2021/0003060 el 27 de octubre de 2023 superan las objeciones planteadas por Artículo 14 y 15 de la Decisión 486 porque, se eliminaron las reivindicaciones referentes a elementos presentes en la naturaleza y al uso. Asimismo, se superaron las objeciones por Artículo 30 manifestadas por esta Oficina en el Oficio N° 12926 de 31 de julio de 2023, referentes a la claridad de la materia reclamada, dado que, se incluyeron los componentes adicionales de la composición reclamada, definiendo el tipo de fungicida, biofungicida, insecticida y/o bioinsecticida; de igual manera, se modificó la caracterización de la composición reclamada por su forma de entrega, y se asoció dicha característica al proceso de producción de la composición.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 y 17 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0003060 el 27 de octubre de 2023, cumplen los requisitos indicados anteriormente, toda vez que, se refieren a una composición que comprende la cepa

Resolución N° 368

Ref. Expediente N° NC2021/0003060

Dominikia sp., depositada bajo el número de acceso MUCL 57072, que difiere de la información del estado de la técnica más cercano, WO2015000612, en la cepa del hongo micorrízico comprendido en la composición, es decir, la cepa de *Dominikia sp.*, depositada con el número de acceso MUCL 57072.

Adicionalmente, esta diferencia no se encuentra sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencian los siguientes efectos técnicos: (i) la composición de *Dominikia sp.* con número de acceso MUCL 57072, promueve el aumento de la absorción de fósforo del suelo, en plantas de cereales como trigo (*Triticum durum*) y maíz (*Zea mays*), ya sea, en presencia o ausencia de nitrógeno y fósforo, lo que permite minimizar la dosis de fertilizante que se debe aplicar, puesto que, el contenido total de glicoproteínas es mayor en plantas a las que se les aplicó la composición, lo cual reafirma la existencia de una mayor simbiosis micorrízica (Ejs. 4 y 5); (ii) los cultivos de trigo y maíz asociados con la composición presentan un aumento en la producción de 8,8% y 9,18% respectivamente, en comparación a la fertilización mineral (Pág. 50, Líneas, 5 a 7, Ej. 4; Pág. 58, Líneas 11 a 20, Ej. 5); (iii) el recubrimiento de semillas de maíz con el inoculante que contiene *Dominikia sp.*, es efectiva ya que, genera estructuras micorrízicas en la raíz como micelio extramatricial en las primeras fases de la planta (Pág. 60, Líneas 1 a 10, Ej. 6); y, (iv) la composición con *Dominikia sp.*, aumenta el rendimiento de plantas de arroz (*Oriza sativa*) inoculadas con la cepa del hongo micorrízico en condiciones adversas causadas por estrés salino (Págs. 62 a 74, Ej. 9).

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 15 y 17 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que por otra parte, la reivindicación 16 incluida en el radicado bajo el N° NC2021/0003060 el 27 de octubre de 2023, no cumple los requisitos indicados. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de composiciones de micorrizas que proporcionen un impacto positivo aceptable como bioestimulante y bionematicida en cultivos de cereales.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende una cepa de *Dominikia sp.*, depositada con el número de acceso MUCL 57072.

Excepción de Patentabilidad

Conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 20 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No serán patentables:

(...) c) las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; (...)”

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de la reivindicación 16 no es patentable, toda vez que, se refiere a semillas de cereales recubiertas con una composición que comprende una cepa de *Dominikia sp.*, depositada bajo el número de

Resolución N° 368

Ref. Expediente N° NC2021/0003060

acceso MUCL 57072, las cuales corresponden a partes de una planta y que puedan dar origen a una planta completa.

Respuesta a los argumentos del solicitante

En lo referente a los argumentos del solicitante con relación a las excepciones a la patentabilidad en donde manifestó que: *“El examinador objeta la reivindicación 20 por no ser patentable, ya que recita semillas recubiertas con una composición que comprende una cepa de Dominika sp.*

Con el fin de superar la objeción del examinador, el solicitante presenta una nueva serie de reivindicaciones en las que dicha reivindicación 20 ha sido suprimida”

De lo anterior, esta Oficina se permite indicar que, contrario a lo manifestado por el solicitante en la respuesta al Oficio N° 12926 de 31 de julio de 2023, la materia relacionada con excepciones a la patentabilidad continua presente en el capítulo reivindicatorio modificado radicado bajo el N° NC2021/003060 de 27 de octubre de 2023, específicamente en la reivindicación 16, ya que, esta tiene como objeto las semillas de cereales recubiertas con una composición que comprende una cepa de *Dominikia sp.*, depositada bajo el número de acceso MUCL 57072, y dicho objeto corresponde a una excepción a la patentabilidad conforme a lo dispuesto en el Artículo 20 literal c) de la Decisión 486, puesto que, se refiere a partes de una planta, que pueden dar origen a una planta completa, aunque dichas semillas estén recubiertas con la composición reclamada.

Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2021/0003060 el 27 de octubre de 2023 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: **“COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UNA CEPA DE DOMINIKIA SP. MUCL 57072”**.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio (E),

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“COMPOSICIÓN QUE COMPRENDE UNA CEPA DE DOMINIKIA SP. MUCL 57072”

Clasificación IPC: A01N 63/04, A01P 5/00

Reivindicaciones: 1 a 15 y 17 incluidas en el radicado bajo el N° NC2021/0003060 de 27 de octubre de 2023.

Titular: SYMBORG, SL.

Dirección: CAMPUS DE ESPINARDO 7, EDIFICIO CEEIM 30100 MURCIA, ESPAÑA.

Inventores: Jesus JUAREZ MOLINA y Felix FERNANDEZ.

Prioridad N°: 12/09/2018, EP, 18382653.6

Resolución N° 368

Ref. Expediente N° NC2021/0003060

Solicitud internacional N°: PCT/IB2019/057647 **Fecha:** 11 de septiembre de 2019.

Vigente desde: 11 de septiembre de 2019 **Hasta:** 11 de septiembre de 2039.

ARTÍCULO 2: Denegar la patente de invención solicitada para la reivindicación 16, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

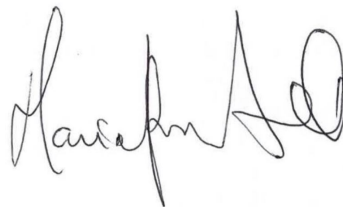
ARTÍCULO 3: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente resolución a SYMBORG, SL advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio (E), el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de enero de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),



Firmado digitalmente
por: MARIA PAULA
BELEN ARENAS
QUIJANO
Fecha: 2024.01.12
12:01:04 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.